

redactados en el lenguaje lacónico necesario para el buen servicio, y recomendado por varias disposiciones a todas las autoridades y funcionarios que gozan de franquicia, los Jefes de las estaciones darán conocimiento a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, cuando se emplearen con frecuencia fórmulas o lenguajes que hagan innecesariamente extensos los despachos, siempre llamando antes verbalmente la atención del funcionario de quien procedan los telegramas.

2.3. Deberán suprimirse siempre, para la transmisión, los tratamientos en la dirección de esta clase de telegramas no sujetos a pago.

2.4. Los destinatarios de esta correspondencia oficial, o en su defecto los encargados de recibirla en las Dependencias donde se entreguen, firmarán los recibos que con los números de origen y orden de cada uno llevarán las Ordenanzas de Telecomunicación, expresando antes de la firma la hora de recibo, la categoría del firmante y el sello de la Dependencia donde se efectúa la entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villajoyosa para construir obras de acondicionamiento del río Amadorio, en su término municipal (Alicante).

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado autorización para construir obras de acondicionamiento del cauce del río Amadorio, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) la ejecución de obras de acondicionamiento del río Amadorio, en el tramo que atraviesa el casco urbano de la población de aquel nombre, al objeto de terminar la urbanización de la zona afectada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Valencia, en abril de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Oliva Martí, con un presupuesto total de 3.713.123 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se entiende referida a las obras del proyecto base del expediente que afectan al cauce del río Amadorio y a su zona de policía y en cuanto es competencia del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un año y quedarán terminadas en el de dos, ambos contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración le ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras y ferrocarriles y en la zona marítimo-terrestre, debiendo, en su caso, el Ayuntamiento concesionario recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

13. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Mellid y Arzúa y otros pueblos de las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, exclusivamente en ferias y mercados, expediente unificación número 106, a don Jesús Freire Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mellid y Arzúa, de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Curtis, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras.

Entre Mellid y San Saturnino-Cebreiro, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, Ferreiros y San Miguel.

Entre Mellid y Cruces de Sobrado, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.

Entre Mellid y Lousada, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Calas de Rey.

Entre Mellid y Palas de Rey, de 15 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Monterroso, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey.

Entre Mellid y Lalín, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Golada.

Entre Mellid y Bandeira, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Golada y Lalín.

Entre Mellid y Taboada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey y Monterroso.

Entre Mellid y Golada, de 19 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Chantada, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey, Monterroso y Taboada.

Entre Mellid y Cruces de Bessio, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa y Brandeso.

Entre Mellid y Friol, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.

Entre Mellid y Boimorto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras; y

Entre Mellid y Touro, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa y Burres.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Mellid y Arzúa, cinco de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

Entre Mellid y Curtis, tres de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

Entre Mellid y San Saturnino-Cebreiro, dos de ida y vuelta los días 20 de cada mes.

Entre Mellid y Las Cruces de Sobrado, tres de ida y vuelta los días 13 y 27 de cada mes.

Entre Mellid y Lousadela, dos de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

Entre Mellid y Palas de Rey, tres de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

Entre Mellid y Monterroso, cinco de ida y vuelta el día 1 de cada mes.

Entre Mellid y Lalin, tres de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Entre Mellid y Bandeira, una de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Entre Mellid y Taboada, dos de ida y vuelta el día 20 de cada mes.

Entre Mellid y Golada, cuatro de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

Entre Mellid y Chantada, dos de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

Entre Mellid y Cruces de Besejo, dos de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

Entre Mellid y Cruces de Besejo, una de ida y vuelta el día 17 de cada mes.

Entre Mellid y Friol, tres de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

Entre Mellid y Friol, una de ida y vuelta el día 21 de cada mes.

Entre Mellid y Boimorto, una de ida y vuelta los días 14 y 28 de cada mes.

Entre Mellid y Toiro, dos de ida y vuelta los días 5 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos. Cinco vehículos con capacidades para 41, 54, 18, 23 y 25 viajeros sentados en cada uno de ellos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,42 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1956 (V-1.073), 11 de junio de 1964 (V-1.073, ampliación), y 9 de octubre de 1963 (V-2.335).—7.181-A.

Servicio entre Pombriego y Ponferrada, con hijuelas (V-452), y entre Castroquillana y Prado-Riomao (V-1.277), unificación número 125, que se denominará Ponferrada a Prado-Riomao, con hijuelas de Puente Domingo Flórez a Pombriego y de Villadepalos a Empalme con la CN-120, a don Enrique Arias Salgado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ponferrada y Prado-Riomao, de 68,8 kilómetros de longitud, pasará por Villalibre, Priaranza, Santalla, Borrenes, Carucedo, Sahas de Ribera, Puente Domingo Flórez, Medua, Puente Nuevo, Santurjo, El Barco de Valdeorras, Vales y Santigoso.

El itinerario entre Puente Domingo Flórez y Pombriego, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Vega Yerez y Castroquillana.

El itinerario entre Villadepalos y el empalme con la CN-120, de 10,5 kilómetros de longitud, pasará por Villaverde y Dehesas. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Prada-Riomao y Ponferrada: Una diaria de ida y vuelta.

Entre Puente Domingo Flórez y Ponferrada: Una diaria de ida y vuelta.

Entre Pombriego y Ponferrada: Una diaria de ida y vuelta.

Entre Villadepalos y Ponferrada: Dos diarias de ida y vuelta.

Entre Riomao y Pombriego: Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Seis, con capacidad mínima de 18 viajeros sentados en cada uno de ellos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5495 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,062 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 28 de octubre de 1953 (V-452), 15 de julio de 1956 (V-452 hijuela), 18 de abril de 1963 (V-452 hijuela) y 4 de abril de 1967 (V-1.277).—7.182-A.

Servicio entre Lerma y Burgos (V-204) y entre Burgos y Vadocondes (V-309), provincia de Burgos, que se denominará Unificación número 143, a «Empresa Marcos, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Burgos y Vadocondes, de 113 kilómetros de longitud, pasará por Sarracín, Venta de Saldaña, El Palacio, Olmos Aibos, Venta de la Petra, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Mecarreyes, Covarrubias, Retuerta, Quintanilla, Santibañez del Val, Santo Domingo de Silos, Monójar, Hortozuelos, Briongos (empalme), Espinosa de Cervera, Caleruega, Baños de Valdearados, Hontoria de Valdearados, Peñaranda, San Juan del Monte (empalme), Zazuar, San Juan del Monte (empalme) y San Juan del Monte.

El itinerario entre Covarrubias y Lerma, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Fuentedura, Torduelos, Quintanilla del Agua y Santillán.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de Lerma para Burgos y viceversa y de y entre Caleruega y Baños de Valdearados y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lerma y Burgos: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Cuevas de San Clemente y Lerma: Una de ida y vuelta los miércoles.

Entre Burgos y Vadocondes: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Burgos y Cuevas de San Clemente: Una de ida y vuelta los días laborables.

Entre Burgos y Santo Domingo de Silos: Una de ida y vuelta los domingos y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre.

Entre Burgos y Covarrubias: Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Cuatro, con capacidades mínimas de 33, 41, 43 y 58 plazas cada uno, respectivamente, y todos ellos para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,106 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 5 de febrero de 1953 (V-204) y 30 de abril de 1953 (V-309).—7.183-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Borjas Blancas y Tárrega, con hijuela de Maida a Rocallaura (V-1.270), y de Arbeca a Lérida (V-1.690), que se denominará Unificación 155, de Lérida a Tárrega, con hijuela, provincia de Lérida, a «Anónima Alsina Graells de Auto-transportes», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario de Lérida a Tárrega, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Margalef, Torregrosa, Miralcamp, Puig-Grós, Borjas Blancas, Arbeca, Belianes, Maida, San Martín de Maida, Rocafort, Nalech y Cintadilla.

El itinerario entre Maida y Rocallaura, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Llorens y Vallbona de las Monjas.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lérida y Torregrosa y viceversa y de y entre el empalme de las cercanías de Cintadilla y Tárrega y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Rocallaura y Borjas Blancas: Una diaria de ida y vuelta.

Entre Arbeca y Lérida: Dos diarias de ida y vuelta.

Entre Borjas Blancas y Tárrega: Una diaria de ida y vuelta.

Con la prohibición de establecer expediciones directas de Borjas Blancas al tramo de Torregrosa-Lérida y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Cuatro autobuses, con un total de 166 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,8375 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0956 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 28 de marzo de 1957 (V-1.270), 31 de julio de 1960 (V-1.270 hijuela) y 21 de mayo de 1959 (V-1.690).—7.184-A.

Servicio entre Palma del Río y Osuna, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente 7.352, a don Francisco Ruiz de los Santos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Palma del Río y Osuna y pasará por Ecija, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Palma del Río y Ecija y viceversa, mientras funcione el servicio de Ecija a Hornachuelos por Palma del Río (expediente 7.230).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta todos los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima de transporte de 32 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), con trato de independiente.—7.185-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Elche-Costa Arenales del Sol-Elche (circular), expediente número 9.010, a don Juan Luis Carrillo Rubio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Elche-Costa Arenales del Sol-Elche (circular) pasará por Elche, Torrellano Alto, Estación Ferrocarril de Torrellano, Torrellano Bajo, El Altet, Costa Arenales del Sol, Balsares, Valverde Bajo, Valverde Alto, frente acceso finca «Los Vincles» y Perleta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Elche y Torrellano Alto y viceversa.

De y entre Altet y empalme de la carretera a Costa Arenales del Sol y viceversa.

De y entre empalme de la carretera a Costa Arenales del Sol y empalme carretera a Balsares y viceversa.

De y entre empalme de la carretera a Perleta y Elche y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres diarias de ida y vuelta desde 1 de octubre a 30 de abril. Cuatro diarias de ida y vuelta desde 1 de mayo a 30 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima para transportar 44 viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,85 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente), el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que corresponda.—7.186-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá la Real y Jaén por Castillo de Locubín y Martos, provincia de Jaén, expediente número 9.073, a don Fernando Díaz Funes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcalá la Real y Jaén pasará por Castillo de Locubín (empalme), Castillo de Locubín, Castillo de Locubín (empalme), Ventas de Carrizal, Alcaudete, Martos, Torredonjimeno y Torre del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Alcalá la Real y Alcaudete y viceversa.

De y entre Alcaudete y Jaén y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos, con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,821 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,093 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.187-A.

Servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre La Monjea y Ecija, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente número 9.087, a don Salvador Soto Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre La Monjea y Ecija, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre La Monjea y Ecija y viceversa, mientras funcione el servicio de Ecija a Hornachuelos por Palma del Río (expediente 7.230).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima de transporte de 32 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), con trato de independiente.—7.188-A.

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre La Montaña y Ecija, sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima para transportar 20 viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—7.188-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mahón y San Clemente, provincia de Baleares, expediente número 9.102, a «Autobuses de Mahón, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mahón y San Clemente se realizará, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima para transportar 30 viajeros sentados en cada vehículo y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,962 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1443 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.189-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y Santa María de Tras-Sierra, expediente número 9.139, a «Hijos de Joaquín Cabezas Fresno», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Córdoba y Santa María de Tras-Sierra pasará por el cruce de San Jerónimo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad mínima para transportar 22 viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Clase única: 1,02 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,153 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—7.190-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Catoira y sus cercanías, provincia de Pontevedra, expediente 9.197, a don Agustín Pereira Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Dúmo y el punto kilométrico 14,200 de la CC-550 y pasará por Bayuca, Estación Ferrocarril y Catoira, con parada obligatoria para tomar y

dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses, con capacidad mínima para transportar 30 viajeros sentados en cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la inauguración del servicio.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—7.191-A.

Madrid, 19 de octubre de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante) por las obras de abastecimiento de agua para las poblaciones que se citan.

Incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de abastecimiento de agua para las poblaciones de Altea, Alfaz del Pi, Benjodorn, Finestrat (Costa), Villajoyosa, Polop, La Nucía y Callosa de Ensarriá (Alicante), lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y, consiguientemente, la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957; de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas que se citan del término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los cuales, independientemente del presente anuncio, serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados para el día 6 de diciembre del año en curso, a las once treinta horas, en el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá (Alicante), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Callosa de Ensarriá o Concejal en quien delegue, asistirán los propietarios ejercitando los derechos que determina el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La relación de afectados se publica a continuación.

Valencia, 15 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—6.967 E.

Relación de propietarios que se cita

Finca número 11 —Don Fernando Galiana Mayor, Partida: Costera Gorrera. Superficie afectada: 385,31 metros cuadrados. Canteras de arcilla.

RESOLUCION del Servicio del plan de accesos a Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 646,800 al 694,600. Tramo río Ulla-Santiago de Compostela (término municipal de Santiago de Compostela) (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 6 de diciembre, a las diez horas y en Santa Lucía (término municipal de Santiago de Compostela) se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 17 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.022-E.